

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA
PRESIDENTA

MAYNOR GABRIEL MEJÍA POPOL
SECRETARIO

JULIO CÉSAR LONGO MALDONADO
SECRETARIO

[E-509-2022]-12-mayo

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 158-2022

Guatemala, 11 de mayo de 2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, debiendo el Estado velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, a fin de procurarles el más completo bienestar físico. Que la salud de los habitantes de la nación es un bien público y todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

CONSIDERANDO

Que el Código de Salud establece que corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la rectoría del Sector Salud, entendida esta como la conducción, regulación, vigilancia, coordinación y evaluación de las acciones e instituciones de salud a nivel nacional y que para cumplir con las funciones anteriores, tiene las más amplias facultades para ejercer todos los actos y dictar todas las medidas que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del servicio, competen al ejercicio de su función; y, en caso de epidemia, conjuntamente con las demás instituciones del Sector y otros sectores involucrados, deberá emitir las normas y procedimientos para proteger a la población, por lo que, ante la situación actual de la evolución de la pandemia de la COVID-19, se hace necesario actualizar las disposiciones mediante las cuales se instauró el Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Emergencia COVID-19, deviniendo por ello necesario la emisión del presente Acuerdo Ministerial, el cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los Artículos 93, 94 y 95 de ese mismo cuerpo legal; 27 literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 3, 4, 9 literal a) y 58 del Decreto Número 90-97, Código de Salud, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala y 1 del Acuerdo Gubernativo 114-2022 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, de fecha 10 de mayo de 2022.

ACUERDA

EL SISTEMA DE ALERTAS SANITARIAS Y DISPOSICIONES SANITARIAS PARA LA APERTURA A LA NUEVA NORMALIDAD

Artículo 1. Sistema de Alertas Sanitarias. El Sistema de Alertas Sanitarias permite determinar el nivel de riesgo de contagios que existe para la población, a través de la medición periódica de indicadores de la incidencia de la enfermedad, la intensidad del contagio, la tendencia de la pandemia, uso y disponibilidad de pruebas diagnósticas y el avance de la cobertura de vacunación contra la COVID-19.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y temporalidad. El ámbito de aplicación del Sistema de Alertas Sanitarias es municipal, departamental y nacional.

El tablero de alertas sanitarias se publicará de forma quincenal, los días sábado y se aplicará a partir del día siguiente.

Artículo 3. Parámetros para determinar nivel de riesgo. Los parámetros a utilizarse para determinar por municipio el nivel de riesgo de contagios derivados de la emergencia COVID-19, son los siguientes:

Indicadores	Puntaje			
	1	2	3	4
Incidencia de casos confirmados de COVID-19 por 100,000 habitantes en los últimos 14 días	< 56	56 - 114	> 114 - 257	> 257
Porcentaje acumulado de vacunación esquema 2 dosis en mayores de 12 años	≥ 70	≥ 47 - < 74	≥ 26 - < 47	< 26
Porcentaje de pruebas SARS-CoV-2 positivas en las dos últimas semanas	< 5	5 - 15	> 15 - 25	> 25
Indicadores	Puntaje			
	0.5	1	1.5	2
Promedio de número de pruebas por 1,000 habitantes por día	> 0.8	> 0.6 - 0.8	0.4 - 0.6	< 0.4

Los municipios se clasificarán con un color de alerta de acuerdo con el puntaje recibido, de la siguiente manera:

Rojo	> 10.5 puntos
Naranja	> 7 - ≤ 10.5 puntos
Amarillo	> 3.5 - ≤ 7 puntos
Verde	3.5 puntos

Artículo 4. Disposiciones sanitarias. Para la apertura de todas las actividades económicas y centros de trabajo, con el propósito de evitar el aumento en el contagio y transmisión del virus SARS-CoV-2, todos los habitantes de la República de Guatemala, independientemente de haber padecido o no la enfermedad de la COVID-19, deben cumplir las siguientes disposiciones sanitarias:

- Higiene de manos, ya sea mediante el uso de agua y jabón por un lapso mínimo de 20 segundos, o a través de la desinfección con alcohol líquido o en gel que posea al menos 70% de concentración.
- Distanciamiento físico mínimo de 1.5 metros entre personas, según lo siguiente:
 - En alerta color roja, tanto en espacios abiertos como en espacios cerrados.
 - En alerta color naranja y amarilla, únicamente en espacios cerrados.

De la referida obligación se exceptúan los municipios en alerta color verde.

- Uso obligatorio y adecuado de mascarilla o tapaboca, según lo siguiente:
 - En alerta color roja, tanto en espacios abiertos como en espacios cerrados.
 - En alerta color naranja y amarilla, únicamente en espacios cerrados.

De la referida obligación se exceptúan los menores de 2 años, las personas que por su condición médica tengan una contraindicación y los municipios en alerta color verde.

Las presentes disposiciones serán reformadas tomando en consideración la evolución de la pandemia de la COVID-19 y la nueva evidencia científica que se conozca.

Las autoridades locales, en consenso con sus líderes locales y representantes institucionales y las entidades públicas a través de sus autoridades y las entidades privadas a través de sus representantes, podrán aumentar y nunca disminuir las disposiciones sanitarias antes descritas, difundiéndolas oportunamente a la población, grupo o jurisdicción aplicables.

Artículo 5. Responsabilidad. Las entidades del Estado, dentro del marco de sus funciones y sus respectivas competencias, serán responsables de verificar la implementación de las disposiciones sanitarias.

Artículo 6. Protocolos para eventos y actividades en municipios en alerta roja. En el caso de los municipios en alerta roja, los organizadores de eventos y de actividades religiosas, recreativas o deportivas, deberán elaborar sus protocolos de bioseguridad en aplicación de los lineamientos emitidos o que para el efecto se emitan por el Ministerio de

Salud Pública y Asistencia Social, y presentarlos ante las autoridades locales de salud para su revisión, retroalimentación y extensión de nota de no objeción; siendo los primeros los responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Artículo 7. Infracciones contra la prevención o protección de la salud. El incumplimiento de las presentes disposiciones será sancionado por la autoridad de salud correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud.

Artículo 8. Comunicación. La presente disposición ministerial deberá ser traducida y comunicarse en los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinca, respectivamente.

Artículo 9. Derogatoria. Se derogan el Capítulo IV del Acuerdo Ministerial 146-2020 de fecha 2 de junio de 2020, los Acuerdos Ministeriales Números 261-2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, 261-2021 de fecha 8 de diciembre de 2021, 32-2022 de fecha 10 de febrero de 2022, todos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 10. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América y deberá publicarse en la página web oficial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

COMUNÍQUESE



DOCTOR FRANCISCO JOSÉ COMA MARTÍN
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



DOCTOR JORGE FRANCISCO MENESES
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

(E-511-2022)-12-mayo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 110-2022

Guatemala, 14 de marzo de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA DE JESUCRISTO PALABRA MIEL, COMUNIDAD LA CEIBA, LIVINGSTON, IZABAL; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

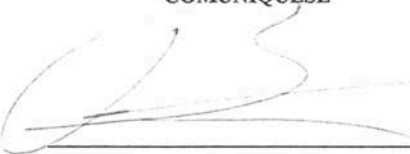
ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA DE JESUCRISTO PALABRA MIEL, COMUNIDAD LA CEIBA, LIVINGSTON, IZABAL, constituida por medio de la escritura pública número 12 de fecha 23 de febrero de 2021, autorizada en la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, por el Notario Humberto Nolibilio Herrera Chavez.

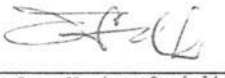
Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA DE JESUCRISTO PALABRA MIEL, COMUNIDAD LA CEIBA, LIVINGSTON, IZABAL, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación



Lic. Oscar Humberto Conde López
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(244987-2)-12-mayo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 142-2022

Guatemala, 18 de marzo de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA DE JESUCRISTO PALABRA MIEL, CAXLAMPÓN, EL ESTOR, IZABAL; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

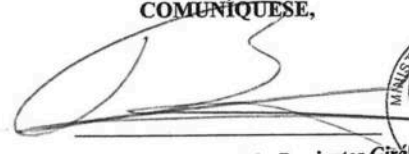
ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA DE JESUCRISTO PALABRA MIEL, CAXLAMPÓN, EL ESTOR, IZABAL, constituida por medio de la escritura pública número 11 de fecha 23 de febrero de 2021, autorizada en la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, por el Notario Humberto Nolibilio Herrera Chavez.

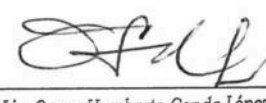
Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva la iglesia evangélica denominada IGLESIA DE JESUCRISTO PALABRA MIEL, CAXLAMPÓN, EL ESTOR, IZABAL, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación



Lic. Oscar Humberto Conde López
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(244985-2)-12-mayo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 153-2022

Guatemala, 18 de marzo de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.